



San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	TAYLOR JAZMIN MARTINEZ LEAL
DEMANDADO:	GERARDO RIVERA FUENTES
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 573 00 (16.551).

Temiendo en cuenta que el traslado de las excepciones presentadas por el demandado, publicada en lista # 003 el 14 de enero hogaño, vencieron en silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar el día DIECISIOCHO (18) DE MARZO DE 2021 a la hora de las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderadas deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda:

- Poder para actuar.
- Copia de la demanda.
- Copia de la demanda en medio magnético.
- Medidas Cautelares.

1.2. **Testimoniales:** Se ordena el testimonio de las señoras MIRYAM JACINTA LEAL BARAJAS y MARIBEL TORRES. La parte demandante deberá informar la dirección electrónica a fin de lograr la debida conexión.

1.3. Interrogatorio: Se ordena el interrogatorio a la parte demandada.

2. Parte demandada:

2.1. Documentales: Las aportadas en la contestación de la demanda:

- Copia de los recibos de pago de la cuota de alimentos desde el mes de octubre de 2019 hasta diciembre de 2020.
- Original de Registro civil de nacimiento de GIAN FRANCO RIVERA
- Certificado de la Universidad Cooperativa de Colombia respecto de GIAN FRANCO RIVERA
- Original de Declaración de Renta del año gravable 2018 y 2019.
- Copia simple de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el barrio Quinta Oriental.

2.2. **Testimoniales:** Se ordena el testimonio RICARDO SUAREZ REVERA, la parte demandada deberá informar la dirección electrónica a fin de lograr la debida conexión.

Se le RECONOCE personería a la Doctora ANGELICA RAQUEL GUZMAN ROMO angelguz4@hotmail.com para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y condiciones, según poder conferido.

Póngase en conocimiento de las partes oficio allegado del BANCO CAJA SOCIAL, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

Se les exhorta a las apoderadas de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y declarantes para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada del demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones o contestación propuesta por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

Las partes deben tener en cuenta, para todas sus actuaciones que, los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar después de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ